



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Proceso 2023-00406

1. Téngase en cuenta que Maria Aceneth Rojas García fue notificada personalmente por esta sede judicial, quien en el término legal contestó la demanda.

Se reconoce personería a Idanio Gabriel Paternina como apoderado judicial de esta en los términos del poder conferido.

2. Se rechazan de plano las alegaciones hechas por este apoderado respecto de otros demandados, como quiera que este no alegó representarlos ni se adjuntó poder.

3. Se rechaza de plano el apartado de excepciones previas, por cuanto este no fue alegado mediante recurso de reposición como estipula el artículo 409 del Código General del Proceso, en su inciso segundo.

4. Sobre la nulidad enunciada sucintamente, se pone de presente que la notificación se surtió personalmente, por lo que los términos procesales fueron contabilizados y garantizados plenamente a la parte.

5. Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta de registro visible en el archivo digital 18¹. Ahora, en virtud de que refiere que el demandado no registra derechos, se requiere al extremo actor para que aporte un certificado actualizado en aras de determinar lo pertinente. Para lo anterior, se le concede el término de 10 días.

6. La notificación aportada solo consta de las diligencias a que refiere el artículo 291 del Código General del Proceso, las cuales por si solas, no configuran una notificación. Se requiere al extremo actor para que proceda a adelantar la gestión pertinente, en término no superior a 30 días so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

¹ [18ContestacionRegistro.pdf](#)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 18 del 12 de marzo de 2024 .



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria